

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 161 2025-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 18 AGO 2025

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Expediente Administrativo Disciplinario N° 108-2024-GRJ-OARF/ORH/STPAD, el Informe de Precalificación N° 108-2024-GRJ-OARF/ORH, de fecha 13 de agosto del 2024, **Resolución Directoral Administrativa N° 249-2024-GR-JUNIN/ORH** de fecha 14 de agosto del 2024;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM señala que: "*El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente el procedimiento*"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

Que, el artículo 91º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del Servicio Civil) expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria ..."; asimismo, el artículo 102º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil señala que "*Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88º de la Ley N° 30057- LSC(...)*" y el artículo 115º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que : "*La resolución del Órgano Sancionador, se pronuncia sobre las existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinario poniendo fin a la instancia, debiendo contener, al menos: (i) La referencia a la falta incurrida, la cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida; (ii) La sanción impuesta; (iii) El plazo para impugnar; y, (iv) La autoridad que resuelve el "recurso de apelación"*";

Que, el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ha establecido los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan a los administrados, un procedimiento

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	9485917
EXP. N°	6457936



Gobierno Regional Junín



administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por tener en cuenta parte de la entidad;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

A continuación, se cumple con individualizar los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión y la falta administrativa:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DIRECCIÓN
1	ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE	GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA	JR. GENERAL GAMARRA N° 1620 – CHILCA - HUANCAYO

La persona antes determinada es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostenta la calidad de ex servidor público y mantenía vínculo, al momento de los hechos, con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas;

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:



Que, mediante el **Memorando N° 1089-2023**, de fecha 07 de junio del 2023, la Secretaría General remite al Sub Director de Recursos Humanos (e) la copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 102-2023-GR-JUNIN/GGR de fecha 05 de junio del 2023, el cual se resolvió **APROBA** la Prestación Adicional N° 03 de la obra: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO** por el monto de S/ 4,221,198.71 y de acuerdo a los fundamentos de la citada resolución dicha aprobación representa un porcentaje de incidencia de 8.45% con relación al monto del contrato N° 158-2021-GRJ/ORAF, determinando además con remitir copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que conforme a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde de responsabilidades administrativas en la aprobación a que hubiera lugar por la presente prestación;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 249-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de agosto del 2021, emitido y suscrito por el Ing. Anthony Glen Ávila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, determina **con APROBAR el expediente técnico del segundo saldo del proyecto de “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO” por el monto de S/ 49,490.957.71;**

Que, mediante Memorando N° 2048-2022-GRJ/SG de fecha 03 de noviembre del 2022, la Secretaría General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada de la Resolución Gerencial – General



Gobierno Regional Junín



Regional N° 191-2022-GR-JUNIN/GGR resuelto por el Ing. Clever Ricardo Untiveros Lazo en calidad de Gerente General Regional, quien aprueba la ejecución de la prestación adicional de la obra N° 02 por el monto de S/ 2,138.968.58 y el segundo artículo aprueba la ejecución del Presupuesto Deductivo vinculante de obra N° 02 por el monto de S/ 684,730.54 al Contrato N° 158-2021-GRJ/ORAF para la misma obra y en su artículo tercero determina la deficiencia del Presupuesto Adicional N° 2 por el monto de S/ 1,454.238.04 como consecuencia de la deducción efectuada del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Vinculado de Obra N° 02 el cual representa un porcentaje de incidencia de 2.91% con relación a monto de contrato N° 158-2021-GRJ/ORQA;

Que, mediante el Memorando N° 1480-2022-GRJ/SG, la Secretaria General remite al Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, copia certificada de la Resolución Gerencial General Regional N° 145-2022-GR-JUNIN/GGR de fecha 26 de agosto del 2022 suscrita por Luis Alberto Salvatierra Rodríguez en su condición de Gerente General Regional visado y aprobado por el Ing. Anthony Glen Avila Escalante en su condición de Gerente Regional de Infraestructura en la cual se resuelve con APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 28,932.75 al Contrato N° 158-2021-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO, en su artículo segundo determina con aprobar la ejecución de Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por el monto S/ 253,359.05 al contrato N° 158-2021-GRJ/ORAF para la misma obra;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057, ley del Servicio Civil, en concordancia con los artículos 112° y 115° de su Reglamento General; una vez recibido el Informe del Órgano Instructor corresponde a este Órgano Sancionador comunicar al servidor procesado sobre el contenido del mismo e informarle que en caso considere necesario, puede solicitar un informe oral; para que, finalmente se emita la resolución debidamente motivada que contenga el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo a fin a esta primera instancia administrativa, situaciones que se ha cumplido en el presente procedimiento disciplinario;

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Respecto a los hechos que configuran la presunta falta que habría cometido don ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE:

Se le atribuye responsabilidad administrativa al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 249-2021-G.R.JUNIN/GRI de fecha 17 de agosto del 2021 (Acción por Omisión) APROBANDO el expediente técnico del segundo saldo del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA APOTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO", con deficiencias técnicas que generaron mayores costos a la entidad; como la aprobación de los adicionales 02, 03 y que vienen generando mayor gasto presupuestal en la ejecución de la citada obra,



Gobierno Regional Junín



mediante la aprobación de adicionales de obra, en perjuicio del Estado – Gobierno Regional Junín;

IV. DESCARGO DEL INVESTIGADO:

Que, el Órgano Instructor, cumplió con la notificación del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ello en concordancia con el numeral 21.5 del artículo 21° del acotado TUO de la Ley N° 27444¹, conforme se tiene Carta N° 45-2025-GRJ-GGR, con recepción de fecha 14 de agosto del 2025 donde se colige que el servidor investigado, ha sido válidamente notificado ANTHONY G. AVILA ESCALANTE, dentro del precepto legal antes mencionado;

Que, en ese sentido este despacho cumple con realizar el análisis correspondiente al expediente administrativo, verificándose así que, los procesados ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE, se encontraría inmerso en la presunta responsabilidad administrativa, ello al haber emitido y suscrito la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 249-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 17 de agosto del 2021, (Acción por Omisión), que aprueba el expediente técnico del segundo saldo del proyecto: “MEJORAMIENTO DE AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO”;

Que, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 205°. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece:**

“205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal”, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizar la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según

¹ TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

corresponda haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el Inspector o Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulada por el contratista en el plazo de diez días de presentado el último.

Que, en virtud de la normativa descrita y conforme a los actuados se puede evidenciar, que mediante Carta N° 085-2022-CONSORCIO SATIPO III/VRL/RL de fecha 23 de setiembre del 2022, el Sr. RAUL LOPEZ VICTOR- Representante Legal del CONSORCIO SATIPO III remite y ratifica la necesidad de ejecutar el adicional N° 02;

Que mediante Informe Técnico N° 86-2022-CONSORCIO SATIPO III/DGVV/SO de fecha 02 de diciembre del 2022 el Ing. VALQUI VASQUEZ DOMINGO Jefe de supervisión, comunica opinión favorable al expediente de adicional de obra N° 03;

Que, el Ing. Julián Fernández Ochoa en su condición de Sub Gerente de Estudios (e) mediante Reporte N° 2137-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 17 de octubre del 2022 emite **OPINIÓN TECNICA FAVORABLE Y CONFORMIDAD** al expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO**;

Que, posterior a ello el Ing. Anthony Glen Avila Escalante mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 085-2022-G.R.JUNIN/GRI de fecha 18 de octubre del 2022 el Ing. Anthony Glen Avila Escalante resuelve: **APROBAR** el expediente técnico Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, conforme se detalla en el siguiente gráfico:

INCIDENCIA ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02		
PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°02		
OBRA	“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO”- CUI: 2017383	
FECHA	- SEPTIEMBRE 2022	
ENTIDAD	- GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN	
LUGAR	- DISTRITO DE SATIPO, PROV. SATIPO, DEP. JUNÍN	
Item	Descripción	Parcial (S/.)
1	PRESUPUESTO CONTRATADO	(1) 49,940,957.71
2	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N°02	(A) 2,120,368.58
3	PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N°02	(B) 684,730.54
4	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 (A) -(B)	1,454,238.04
		% DE INCIDENCIA 2.91%

Siendo así que existiendo Informes Técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO con una incidencia del 2.91% y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente. Se aprueba la ejecución de la prestación adicional N° 02 sin observación alguna. En consecuencia los hechos materia de análisis **FUERON DESVIRTUADOS** por lo que no es posible continuar con el procedimiento contra el servidor civil menos aún, atribuirle responsabilidad alguna de un hecho que se encuentra conforme a lo reglamentado en la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (prestación adicional).

El presente expediente se encuentra listo para ser resuelto, de conformidad a los criterios exigidos por la norma, dando paso así a la fase sancionadora, en





concordancia con el literal b) del artículo 106° del Decreto Supremo 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

➤ **PLAZO PARA PRESENTAR LOS DESCARGOS:**

Que, conforme lo establece el Artículo 111° del Reglamento de la Ley SERVIR, D.S. N°040-2014- PCM "El Servidor Civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al Órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. **Si el Servidor Civil presento su descargo en el plazo estipulado por ley el cual forma parte del presente expediente a (folios 197-213 tomo 4).";**

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS,**

estando a lo señalado en el Artículo 106° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil D.S- 040- 2014 PCM es la autoridad del Órgano Instructor el encargado de conducir la fase Instructiva del Procedimiento que comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad disciplinaria del servidor, recibir los descargos, solicitud de prórroga y demás actuados hasta la emisión del Informe Final;

➤ **CON INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 027-2025-
GRJ/ORAF/ORH,** de fecha 14 de agosto del 2025; el ÓRGANO INSTRUCTORE recomienda al órgano Sancionador;

- Declarar **NO HA LUGAR EL PRESENTE PROCESO** al servidor civil, **ANTHONY G. AVILA ESCALANTE** en su condición de Ex Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional Junín.

V. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE** en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, **Ley del Servicio Civil**, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de	Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución d) "La negligencia en el
--	--



Servicio Civil	desempeño de sus funciones”
-----------------------	------------------------------------

Esto en conformidad a lo establecido al Decreto Legislativo 276:

Artículo 21.- Son obligaciones de los servidores:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público;*
- b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución previo al proceso administrativo:

(...)

- c) *La negligencia en el desempeño de las funciones:*

(...)

Esto concordante con el MOF:

Código de Cargo N° 137:

- a) *Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de la Gerencia Regional de Infraestructura.*
- b) *Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de los proyectos de inversión y su ejecución bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes.*
- (...)*
- e) *Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal.*

Así también en concordancia con el ROF:

ARTICULO 84°.- Son funciones de la Gerencia Regional de Infraestructura:

(...)

- c) *Dirigir, coordinar, monitorear y controlar la formulación de los proyectos de inversión pública en materia de infraestructura vía transportes, comunicaciones, telecomunicaciones, construcción dentro de la fase de inversión del Sistema Nacional de Programación, Multianual y Gestión de Inversiones que le corresponde y su ejecución contractual, bajo las diversas modalidades y financiamiento, en concordancia con las normas legales vigentes.*

(...)

- h) Supervisar el cumplimiento de las normas legales vigentes relacionadas con la ejecución de obras, estudios y supervisión y liquidación de obras.*

(...)

- j) Supervisar y evaluar las acciones y/o actividades de las unidades orgánicas de su cargo, a fin de dar cumplimiento a los planes programados, proyectos y acuerdos materia de su competencia.*

VI. LA SANCIÓN IMPUESTA:

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;





En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción —considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido—, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximenes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: **“c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.”;**



CONSIDERANDOS Art 87° - LSC	ANTHONY GLEN AVILA ESCALANTE
GRAVE AFECTACIÓN A LOS INTERESES GENERALES O A LOS BIENES JURÍDICAMENTE PROTEGIDOS POR EL ESTADO	Se observa que la aprobación de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 249-2021-G.R.-JUNIN/GRI sí generó afectación a los intereses generales por los adicionales generados posteriormente.
OCULTAR LA COMISIÓN DE LA FALTA O IMPEDIR SU DESCUBRIMIENTO	No se evidencia el ocultamiento o impedimento del descubrimiento de la falta.
EL GRADO DE JERARQUÍA Y ESPECIALIDAD DEL SERVIDOR QUE COMETE LA FALTA	Anthony Glen Avila Escalante, ex Gerente Regional de Infraestructura
CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE COMETE LA INFRACCÓN	Se evidencia omisión a sus funciones.
CONCURRENCIA DE VARIAS FALTAS	No se evidencia la concurrencia de varias faltas.
PARTICIPACIÓN DE UNO O MÁS SERVIDORES EN LA FALTA	No se evidencia la participación de otros servidores en la comisión de la falta por parte del investigado.



LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se ha advertido la reincidencia en la comisión de la falta imputado.
LA CONTINUIDAD EN LA COMISIÓN DE LA FALTA	No se evidencia que la falta se ha consumado en varios actos.
EL BENEFICIO ILÍCITAMENTE OBTENIDO	No Se evidencia que haya existido algún beneficio o provecho obtenido por parte del servidor civil.

En vista que el órgano sancionador se puede apartar del análisis y de las recomendaciones del órgano instructor, (...) y, en concordancia al Artículo 114º del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, y, este Órgano Sancionador considera que el investigado debe ser sancionado con una suspensión sin goce de remuneraciones por los cargos impuestos.

VII. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM: “**El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación, y este deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado (...).**”;

El recurso de apelación será resuelto por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 89º y 95º de la Ley del Servicio Civil, Ley N.º 30057, y en concordancia con los artículos 117º, 118º y 119º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88º literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES por un periodo de QUINCE (15) DÍAS al ex servidor civil ANTHONY G. AVILA ESCALANTE, en su condición de ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín por la FALTA TIPIFICADA por Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil.



Gobierno Regional Junín



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al ex servidor civil: **ANTHONY G. AVILA ESCALANTE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA al servidor civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

C.c.
Archivo
GGR/RTGM/SECR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia del de su original.

HYO.

18 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL